



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 289-2017-R

Lambayeque, 22 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente N° 1045-2017-SG-UNPRG, presentado por el Vicerrector de Investigación solicitando ratificación de resolución;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 082-2017-VRINV, el Vicerrector de Investigación, manifiesta que siendo requisito para el Licenciamiento de las Universidades, el cumplimiento del Formato B, indicador 34, tener aprobado el Código de Ética; por tal motivo el Vicerrectorado de Investigación, ha emitido la Resolución N° 039-2017-VRINV, de fecha 28 de febrero de 2017, aprobando el **Reglamento del Comité de Ética para la Investigación**, asimismo comunica que este Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se constituye en una Comisión que se encargará de velar por el respeto irrestricto de los derechos de las personas y animales que el investigador utilizará en sus investigaciones; siendo su responsabilidad resolver objetivamente los conflictos de valores que puedan presentarse en las investigaciones; en tal sentido solicita ratificación de la resolución antes mencionada;

Que, el Comité de Ética está conformado por: Un representante del Vicerrectorado de Investigación, quien presidirá el Comité; Un representante de las Unidades de Investigación; Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica; y tres (03) docentes ordinarios investigadores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con categoría Asociado o Principal, de reconocida experiencia investigativa, desarrollada con responsabilidad y valores morales y éticos., y Un representante de la Sociedad Civil Organizada;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° Ratificar, en todos sus extremos la Resolución N° 039-2017-VRINV, de fecha 28 de febrero de 2017, que Aprueba, el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN**, que en seis (06) folios forma parte de la presente resolución.

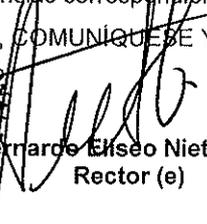
2° Dar a conocer la presente resolución al Rector, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Facultades, al Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGISTRARSE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.




Manuel Augencio Sandoval Rodríguez
Secretario General




Bernardo Eusebio Nieto Castellanos
Rector (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

COMITE DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO

CAPITULO I. CONTEXTO

Aunque la Ley Universitaria 30220 no estipula sobre la conformación de un Comité de Ética para la investigación, la práctica universal y el sentido común obligan a que toda institución dedicada a esta actividad, constituya un Comité de Ética para salvaguardar los derechos de personas o animales que participan en alguna investigación. Adicionalmente, la SUNEDU exige como requisitos de licenciamiento de las universidades en el Formato B indicador 34 tener aprobado el código de ética, exigido para que cumpla el Vicerrectorado de Investigación.

La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), jamás creó un Comité de Ética y por ende un Código de Ética. De manera que, el Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG ha tenido que incorporar en su estructura orgánica al referido comité, elaborar su Manual de Organización y Funciones y su reglamento. Todos los documentos de gestión, menos el último, ya fue aprobado por Consejo Universitario y refrendado por Resolución N° 380-2016-CU, del 28 de diciembre del 2016.

Continuando el proceso de normalización del Comité de Ética, ahora queda aprobar el reglamento del Comité de ética y su respectivo Código.

CAPITULO II FINALIDAD Y ALCANCE OBJETIVO

Artículo 1° El Comité de Ética del Vicerrectorado de Investigación tiene como Finalidad defender los derechos de las personas y animales que participan en las investigaciones de la UNPRG, en estricto cumplimiento de la legislación nacional e internacional que regula la ética de las investigaciones.

Artículo 2° El comité de ética puede opinar, sugerir u observar los proyectos de investigación y su desarrollo en todo trabajo de investigación donde participen personas o animales.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAPITULO III BASE LEGAL

Artículo 3° Algunas de las normas que rigen la conducta del Comité de Ética son:

Las normas nacionales que condicionan la actuación del Comité de Ética son:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública. LEY N° 27815
- Decreto Supremo N° 017-2006-SA Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-SA
- Códigos Deontológicos de los colegios Profesionales.

Las normas Internacionales que condicionan la actuación del Comité de Ética son:

- Declaración de los Derechos Humanos (de toda naturaleza).
- Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la protección de los Seres Humanos en la investigación Biomédica y del Comportamiento.
- Guía N° 2. Funcionamiento de los comités de Bioética: Procedimientos y políticas, UNESCO 2008

CAPITULO IV PRINCIPIOS

Artículo 4° Los principios que rigen al Comité de Ética y a los investigadores son:

- **Protección a las personas y animales.-** La persona o el animal en toda investigación es UN medio, pero más un FIN en la investigación, por ello necesitan protección de la sociedad. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas y animales, especialmente el primero, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.
- **Beneficencia:** Se debe asegurar el bienestar de las personas y animales que participan en las investigaciones. Por tanto, el investigador debe disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- **Justicia.-** El investigador debe ser razonable, equitativo y tomar las precauciones necesarias para evitar prácticas dañinas o injustas. Por ser de justicia el investigador debe compartir la investigación con todos los protagonistas y colaboradores de la investigación. Debe dar los méritos correspondientes, en todas las instancias, a quienes les corresponda.
- **Honestidad.-** La honestidad científica implica: 1. Aceptar el resultado de la investigación, sin modificarlos por causas de interés particulares o colectivos. 2. Reconocer la participación de otros participantes en el grado que lo hicieron. 3. Aceptar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. 4. Expresar los conflictos de interés generados u ocurridos en su investigación o en la comunicación de sus resultados.
- **Consentimiento informado y expreso.-** Las personas sujetos de la investigación deben expresar claramente que participan informada, libre, inequívoca y en forma específica en la investigación, a través de un documento.

CAPÍTULO V COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5°. El Comité de Ética para la Investigación en la UNPRG, se constituye en una Comisión que se encargará de velar por el respeto irrestricto de los derechos de las personas y animales que el investigador utilizará en sus investigaciones. Su responsabilidad es resolver objetivamente los conflictos de valores que pueden presentarse en las investigaciones.

Artículo 6°. El Comité de Ética está conformado por:

- Un representante del Vicerrectorado de Investigación, quien presidirá el Comité.
- Un representante de las Unidades de Investigación
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- tres (03) docentes ordinarios investigadores de la UNPRG, con categoría Asociado o Principal, de reconocida experiencia investigativa, desarrollada con responsabilidad y valores morales y éticos.
- Un representante de la sociedad civil organizada.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Artículo 7°. El tiempo de designación de los miembros del Comité de Ética será de dos años, salvo el representante del Vicerrectorado de investigación, el de Asesoría Jurídica y el de la Sociedad Civil quienes participan según la disposición de sus respectivos organismos.

CAPÍTULO VI FUNCIONES

Artículo 8°. Utilizando algunos ítems del reglamento del Código de Ética del Instituto Nacional de Salud-Perú, se han considerado las siguientes funciones:

- Asesora al Vicerrector de Investigación sobre casos violatorios a la ética de la investigación por parte de estudiantes y docentes investigadores.
- Brindar el aval ético a toda investigación en la que se ponga en riesgo la violación de los derechos, de cualquier naturaleza, de las personas o animales señalados en la normatividad nacional e internacional, a partir del informe de la evaluación por pares del proyecto de investigación.
- Elabora su reglamento interno y las normas que regulan los aspectos éticos en la investigación en la UNPRG.
- Se pronuncia sobre los aspectos éticos que se presentan en una investigación realizada por docentes, estudiantes e investigadores externos que realizan sus trabajos en el ámbito de la UNPRG. Con la autorización de Vicerrector eleva su opinión del caso al Tribunal de Honor para que se pronuncie y sancione si fuera pertinente.
- Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones, cuando lo crean necesario.
- Suspender las investigaciones cuando se cuente con evidencias que los sujetos de investigación están expuestos a un riesgo que atente contra su vida, su salud o su integridad y dignidad.
- Coordinar con los Comités de Ética de otras instituciones públicas o privadas para la protección de las personas o animales.

El Comité de Ética puede solicitar asesoría técnica o legal a los órganos correspondientes de la universidad y estos están en la obligación de apoyarlos



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAPÍTULO VII. ORGANIZACIÓN

Artículo 9. El Comité de Ética será presidido por el representante del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 10. El Comité de Ética se reunirá ordinariamente una vez al mes en lugar, fecha y hora indicada por el presidente. Y extraordinariamente a pedido del Presidente o de la mayoría simple de los miembros que conforman el quórum. El quórum es constituido por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11. De todas sus reuniones se levantarán las correspondientes actas en las que se dejará constancia de sus decisiones. Las actas se suscribirán por quienes actúen como presidente y secretario.

CAPITULO VIII BUENAS PRÁCTICAS DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 12. Las buenas prácticas de los investigadores en el desarrollo de sus investigaciones es actuar con rigor científico para garantizar la validez, la fiabilidad de sus métodos y fuentes; e ir evaluando permanentemente las consecuencias de su investigación en sus sujetos de investigación y para la sociedad en general.

Artículo 13. Las buenas prácticas de los investigadores con el producto de sus investigaciones es evitar incurrir en faltas o delitos como: Falsificar o inventar datos total o parcialmente, plagiar total o parcial algún documento, incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo y publicar repetidamente los mismos hallazgos.

Artículo 14. Los investigadores deben estar vigilantes para definir procesos transparentes y confiables, para identificar conflictos de intereses que involucren a la institución o a los investigadores.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15 Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Ética de acuerdo a la normatividad nacional e internacional vigente.

Artículo 16. El presente Código de Ética será revisado cuando sea necesario según lo crea necesario el Comité de Ética.

